



REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y LEY DE CULTURA CÍVICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

GOCM-01-03 2023

♦ Se considera que **comete delito**:

- ⊗ Quien se **apodere con ánimo de dominio de cualquier especie animal**, que se encuentre bajo el cuidado, custodia o tutela de alguna persona.
- ⊗ Quien **dolosamente** realice actos de maltrato o crueldad en contra de **algún ejemplar** de cualquier especie animal causándole lesiones, **daño o alteración en su salud**.
- ⊗ **Quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.**

♦ Se señalan penas para quienes sacrifiquen animales de compañía para consumo humano y para quienes utilicen animales con fines sexuales.



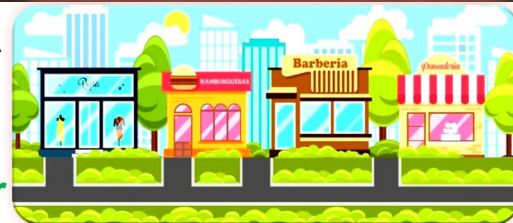
♦ Queda **prohibido** por cualquier motivo: **Cualquier tipo de alteración o mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal; criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; y la venta de animales mutilados con fines estéticos.**

♦ Se considera como **infracción contra el entorno urbano** el **abandonar** en la vía pública a un animal de compañía, situación que será **notificada de oficio a la PAOT**, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente, por parte del Juzgado Cívico.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

GOCM 21-03-2023

Se realizan adecuaciones al trámite denominado **Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad**, esto con la finalidad de dar continuidad a las acciones de reactivación económica y a la simplificación administrativa.



Cuando se solicite el certificado y se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano se deberá recabar la opinión técnica de la Dirección de la Secretaría competente, y la SEDUVI podrá allegarse de todo tipo de elementos probatorios que considere necesarios para corroborar la actividad referida por la persona solicitante.

El Certificado **deberá presentarse preferentemente a través de la Plataforma Digital**, sin que ello impida que por la naturaleza del trámite se desahoguen actuaciones de manera presencial. Asimismo, en aquellos casos en que no sea posible ingresar el trámite a través de la Plataforma Digital se podrá presentar directamente ante la Secretaría.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

GOCM 24-03-2023

Se actualizó el nombre de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que ahora se denomina **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**.

Se modifica el periodo de **duración en el cargo de la persona titular de la PAOT por 4 años, homologándose con lo dispuesto por el artículo 9 de la LOPAOT.**



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

GOCM 28-03-2023

Se establece que para la emisión de las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, deberá considerarse que su función satisfaga una necesidad de la ciudadanía.

Se **ordenará el retiro** de los elementos del mobiliario urbano que por su obsolescencia o deterioro, **ya no atiendan la necesidad por la que fueron emplazados o hubieren dejado de cumplir su función**, y no procederá su reubicación o sustitución, pero en los casos en que dicho mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que **es necesario para la prestación de un servicio, deberá ser sustituido.**

La SEDUVI en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitirá los formatos y establecerá los mecanismos para la presentación de la solicitud de retiro del mobiliario urbano, y la Jefatura de Gobierno deberá realizar las adecuaciones al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en un plazo de 180 días naturales.

